

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO REFORMAN SUS CÓDIGOS PENALES O LEYES EN CUANTO A DEJAR DE CASTIGAR LA PRÁCTICA DEL ABORTO Y EL QUE SE PUEDA REALIZAR EN HOSPITALES PÚBLICOS, LO HAGAN A LA BREVEDAD, PORQUE DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL 7 SEPTIEMBRE DE 2021, ES INCONSTITUCIONAL CRIMINALIZAR EL ABORTO DE MANERA ABSOLUTA Y ES CONTRARIO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

Diputada presidenta la que suscribe, diputada **Maxta Irais González Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción II, **101** y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba el dictamen que reformo el Código Penal y la Ley de Salud del Distrito Federal para permitir la interrupción legal del embarazo hasta la doceava semana de gestación.

En dicha reforma se establecía:

1.- La despenalización del aborto mediante una reformulación de la definición jurídica y si se realizaba antes de la semana doce de gestación;

2.- En la Ley de Salud que las instituciones públicas de salud del gobierno atender a las solicitudes de aborto, además de que la atención a la salud sexual y reproductiva tiene un carácter prioritario; y

3.- Qué el gobierno promovería permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales tendientes a promover la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El 26 de abril de 2007 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforma el Código Penal y se adiciona la Ley de Salud en materia de aborto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El Gobierno de la ciudad, establece que actualmente: “El servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) se brinda de manera legal, calidad, segura, confidencial y gratuita en 7 Unidades Médicas de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y 8 Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México...”¹

También se establece que: “Las Unidades Médicas, otorgan servicios integrales de salud, adicionalmente al servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE)”. Dichos servicios consisten en la Consejería y métodos anticonceptivos.²

Además, se señala que la: “La Consejería es otorgada por personal médico y paramédico, para apoyar la toma de decisión consciente, voluntaria e informada...”³

1 <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/>

2 Ídem.

3 Ídem.

De acuerdo con información del Gobierno de la ciudad, desde la implementación de la ILE, las estadísticas de interrupciones es la siguiente:4

**Usuaris atendidas en servicios de ILE
Abril 2007 – 30 de Septiembre 2021**

Año	Total
2007	4,799
2008	13,404
2009	16,475
2010	16,945
2011	20,319
2012	20,482
2013	20,765
2014	20,559
2015	18,770
2016	18,087
2017	17,595
2018	17,259
2019	15,173
2020	11,269
2021	9,015
Total	240,916

Activa
Ve a Co

4 <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/WEB-21.pdf>

En septiembre de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara inconstitucional la prohibición absoluta del aborto en los códigos penales de las entidades federativas del país.

En este sentido, "...la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres a decidir, sin enfrentar consecuencias penales...".⁵

El pasado 6 de septiembre de 2023, la Suprema Corte resolvió que "...la interrupción del embarazo será legal a nivel nacional en México....el máximo tribunal del país declaro inconstitucional su prohibición....

En una sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los ministros resolvieron "que es inconstitucional el sistema jurídico que penaliza el aborto en el Código Penal Federal.

Argumentaron que la criminalización "viola los derechos humanos de las mujeres...".⁶

CONSIDERANDOS

Que el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Que el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en

⁵ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

⁶ <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cp98d0njylpo#:~:text=En%20una%20sentencia%20emitida%20por,en%20el%20C%C3%B3digo%20Penal%20Federal%22.>

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ".

Que el párrafo tercero del mismo artículo señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

Que el cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...".

Que la Ley de Salud de la Ciudad de México establece en cuanto a la Interrupción Legal del Embarazo:

"INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 81. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el **Código Penal vigente en la Ciudad y en la NOM-046-SSA2- 2005**, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz y oportuna de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.

También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y, por tal razón, excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer con un médico no objetor.

Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer no podrá invocarse la objeción de conciencia.

Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia...”.

Que el aborto solo se permite en todo el país, cuando existe una violación de por medio y las instituciones de salud deberán atender y ayudar a la mujer que lo solicite en esta situación sin que sea requisito que haya denunciado el hecho.

Que además de la ciudad de México, son algunas entidades donde se permite la ILE, como son: Oaxaca, Baja California, Coahuila, Veracruz, Colima, Hidalgo, Guerrero, Baja California Sur, Sinaloa, Quintana Roo y Aguascalientes.⁷

Que en el portal del CILE, se nos proporciona la siguiente cronología de la interrupción legal del embarazo en México:

“En septiembre del 2019, se aprobó la reforma al Código Penal de Oaxaca para despenalizar el aborto en las primeras 12 semanas de gestación.

El 1 de diciembre de 2021, el Congreso del Estado de Colima aprobó una reforma al Código Penal y la Ley de Salud para permitir la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 12 de gestación en esta entidad.

El 20 de julio del 2021 se aprobó en Veracruz el proyecto de reforma de 5 artículos del Código Penal, con ello ya no se puede criminalizar a las mujeres que aborten.

En agosto del 2021 Baja California reformó su Código Penal para convertirse en la quinta entidad en despenalizar el aborto y permitirlo a libre demanda de la mujer hasta las 12 semanas de gestación.

El 8 de marzo del 2022 se aprobó en Sinaloa una reforma para adecuarse a los criterios avalados por la SCN que asegura que ninguna mujer puede ser penalizada por ejercer su derecho a decidir.

En septiembre del 2021 la Suprema Corte de la Nación declaró inconstitucionales las normas que penalizan el aborto hasta las 12 semanas de gestación en Coahuila.

⁷ <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/08/31/estados-mexico-aborto-legal#:~:text=Las%20%C3%BAnicas%20entidades%20del%20pa%C3%ADs,Baja%20California>

Con ello, aquellos artículos donde se señala esta restricción quedan derogados. Sin embargo, esto solo significa que las mujeres no podrán ser penalizadas, sin embargo, aún no se garantiza que se brinde este servicio en el sector salud.

El 17 de mayo de 2022 Guerrero se sumó a las entidades que permiten el aborto por decisión de las mujeres durante las primeras 12 semanas de gestación. Esta se suma a las 5 causales en las que ya se encontraba permitido según el Artículo 159 del Código Penal del Estado de Guerrero...”.⁸

Que es un hecho que, a pesar de la resolución de la corte de 2021, son pocos los estados que han reformado sus códigos penales o leyes sus leyes para acatar dicha resolución, por lo que aún se penaliza el aborto en varias entidades.

Que, además, con lo resuelto por la suprema Corte el pasado 6 de septiembre, resulta fundamental que los congresos locales reformen sus códigos penales y leyes para dejar de criminalizar la interrupción del embarazo y a los profesionales de la salud que lo practiquen.

⁸ <https://cile.mx/interrupcion-legal-embarazo/marco-legal/#:~:text=C%C3%B3mo%20abortar%20legalmente%20en%20la%20CDMX&text=En%20esta%20entidad%20tanto%20las,requisitos%20necesarios%20para%20la%20ILE>.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta a los congresos locales de las entidades federativas que aún no reforman sus códigos penales o leyes en cuanto a dejar de castigar la práctica del aborto y el que se pueda realizar en hospitales públicos, lo hagan a la brevedad, porque de acuerdo con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 7 septiembre de 2021, es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta y es contrario a los derechos de las mujeres.

ATENTAMENTE



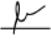



DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Título	P.A_INTERRUPCIÓN_
Nombre de archivo	PA_Interrupcion_.pdf
Identificación del documento	fbcb66b38b11ee6981afd60173419dd6f35f0080
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 11 / 2023 16:35:26 UTC	Enviado para su firma a Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) por maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.96.145
 VISUALIZADO	09 / 11 / 2023 16:35:35 UTC	Visualizado por Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.37.220
 FIRMADO	09 / 11 / 2023 16:39:10 UTC	Firmado por Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.37.220
 COMPLETADO	09 / 11 / 2023 16:39:10 UTC	El documento se ha completado.